



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-R-UNICA-2018

Ica, 23 de Febrero del 2018.

**VISTO:**

El Informe N°: 270-DGAI-UNICA-2018 del 12 de Enero del 2018, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, quien opina respecto al pago por VACACIONES TRUNCAS y CTS de la ex servidora CAS Sra. RAMOS BARDALES DALILA YLIANA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al art. 8° numeral 8.6) del Reglamento de D.L. N°: 1057 modificado por el D.S. N°: 065-2011-PCM, se indica que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un ms de labor ininterrumpida en la entidad. En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicio tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. Ahora si el contrato CAS concluye a partir del 07 de Abril del 2012,



fechas de entrada en vigencia de la Ley N°: 29849 el cálculo proporcional se hará sobre la base del 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese, puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones:

Que, de conformidad al art. 54° inc. e) del Decreto Legislativo N°: 276, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: e) Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. Del acotado dispositivo legal se deja claro que no les corresponde la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, mediante Oficio N°: 012-D/CMU-UNICA-2018 del 15 de Enero del 2018, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, informa que ha recibido la renuncia de la Dra. RAMOS BARDALES DALILA (Medico General) por la modalidad de CAS, realizando la atención de pacientes, emergencias, visaciones de certificados:

Que, con Informe N°: 042-UCP-OPRAP-UNICA-2018 del 23 de Enero del 2018, el Jefe de la Unidad de Control de Personal de la UNICA, informa que la Dra. RAMOS BARDALES DALILA YLIANA (CAS), ingreso a laborar el 01 de Enero del 2015, contando la misma con vacaciones truncas según el Libro de Registro de Vacaciones:

Que, mediante Informe N°: 00067-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 del 01 de Febrero del 2018, el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA realiza el respectivo cálculo sobre las vacaciones truncas de la Dra. RAMOS BARDALES DALILA YLIANA, de la siguiente manera:

**VACACIONES TRUNCAS 2016**

<b>Contraprestación Computable</b>	<b>N° de meses al Año</b>	<b>Días de Vacaciones Pendientes</b>	<b>Monto de Liquidación</b>	<b>Total, a percibir</b>
S/1.000.00	12	15	50%	S/500.00

**VACACIONES TRUNCAS 2017**

<b>Contraprestación Computable</b>	<b>N° de meses al Año</b>	<b>Monto de Liquidación</b>	<b>Total, a percibir</b>
S/1.000.00	12	100%	S/1.000.00

Que, con Informe N°: 0073-OPRAP-OGGRH-UNICA-2018 del 02 de Febrero del 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación y Administración de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, se informa que según liquidación practicada a la Dra. RAMOS BARDALES DALILA YLIANA si cuenta con vacaciones truncas; asimismo manifiesta que sobre el pago de CTS no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N°: 1057.- Contrato Administrativo de Servicio (CAS);



Que: Informe Legal N°: 270-DGAI-UNICA-2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, opina que se debe declarar PROCEDENTE el pago por el concepto de Vacaciones Truncas, a favor de la ex servidora administrativa RAMOS BARDALES DALILA YLIANA, adscrita al Centro Médico Universitario de la UNICA, por la suma de S/1,500.00 Soles;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1°:** DECLARAR PROCEDENTE el pago por el concepto de Vacaciones Truncas, a favor de la Ex Servidora Administrativa RAMOS BARDALES DALILA YLIANA, adscrita al Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la suma de S/1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles).

**Artículo 2°:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pago por el concepto de CTS, a favor de la ex servidora administrativa RAMOS BARDALES DALILA YLIANA, debido a que no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N°: 1057.- Contrato Administrativo de Servicio (CAS).

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL